

RESOLUCIÓN N° 01

EXPEDIENTE N° 212-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de 2025, en la sesión realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga. Con la licencia del congresista Héctor José Ventura Ángel.

Congresista denunciada: **Susel Ana María Paredes Pique**

Congresista denunciante: **Patricia Rosa Chirinos Venegas**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante oficio N° 3118-2024-2025-PCHV-CR, de fecha 08 de abril de 2025, la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, formula denuncia contra la congresista Susel Ana María Paredes Piqué por presunta transgresión a las normas éticas que rigen la conducta parlamentaria, conforme a los incisos b) y c) del artículo 23 del Reglamento de Congreso de la República; artículos 2 y 4 literales a) y e) de Código de Ética Parlamentaria y los artículos 3, literales c, i) y j) y 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

A continuación, transcribimos en resumen la denuncia:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, la congresista Susel Paredes ha reconocido públicamente que su cónyuge, Gracia Aljovín, es accionista de la empresa Esmeralda Corp S.A.C., la cual ha suscrito contratos con el Estado peruano a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hoy Wasí Mikuna. Además, se ha conocido que también sus cuñados estarían involucrados en dicha empresa, ampliando así el círculo familiar beneficiado por contrataciones estatales.
2. Que, según informes difundidos por medios de comunicación la empresa Esmeralda Corp ha sido adjudicataria de contratos con el programa Qali Warma por un monto superior a 2.7 millones de soles, durante el año 2024, a través de la venta de más de 130 toneladas de conservas destinadas a la alimentación escolar.

3. Que, en paralelo, la congresista Susel Paredes presentó el Proyecto de Ley N.º 9806/2024-CR, el cual se encuentra actualmente en trámite parlamentario.
Esta iniciativa propone incorporar a dos millones de escolares adicionales como beneficiarios del programa Qali Warma, ampliando significativamente la cobertura y demanda del servicio. El hecho de que esta iniciativa esté directamente relacionada con el sector comercial en el que participa su cónyuge refuerza la sospecha de un posible conflicto de interés, al promover una política pública que podría beneficiar económicamente a su entorno familiar.
4. Que, si bien en el Perú no se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley N° 31227, que regula el contenido de las declaraciones juradas de intereses de autoridades y funcionarios públicos, **exige declarar vínculos con personas naturales o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con el Estado**. En el formato de dicha declaración, se incluye un apartado de observaciones, donde puede consignarse información adicional relevante, como la existencia de una relación convivencia o afectiva. Por tanto, de no haberse declarado estos vínculos, la congresista Paredes habría incurrido en una omisión grave de información, vulnerando los principios de transparencia y veracidad.
5. Que, en consecuencia, todos estos hechos ameritan una investigación exhaustiva por parte de esta Comisión, a fin de determinar si la congresista denunciada ha incumplido sus deberes constitucionales y éticos, afectando principios fundamentales como la honradez, integridad, neutralidad, objetividad, veracidad y compromiso con el bien común, pilares esenciales para el ejercicio responsable de la función parlamentaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

7. El inciso b) del artículo 23 del Reglamento del Congreso establece que los congresistas deben "cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso".
8. El inciso c) del mismo artículo exige "**mantener una conducta personal ejemplar**".
9. El artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria establece principios como transparencia, veracidad, honradez, integridad, objetividad, justicia y bien común, que podrían haberse vulnerado en el presente caso.
10. El artículo 4, literal e), señala que el congresista debe hacer **explícitas sus vinculaciones personales o familiares en los casos donde intervenga en asuntos que puedan favorecer a estos intereses**.
11. El artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria establece:
 - c) **Honradez**: actuar sin procurar ventajas personales directas o indirectas.
 - i) **Bien común**: anteponer el interés de la sociedad.
 - j) **Integridad**: mantener coherencia entre valores y acciones.
12. El artículo 5, literal g) del mismo reglamento exige que el congresista actúe con **neutralidad e imparcialidad**, sin verse influenciado por vínculos personales o institucionales.

POR TANTO:

A usted, señor presidente,

SOLICITO:

1. Admitir a trámite la presente denuncia formulada contra la Congresista Susel Paredes Piqué.
2. Disponer el inicio de la investigación correspondiente, conforme al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
3. En su oportunidad, declarar **FUNDADA** la denuncia, imponiendo las sanciones que correspondan según ley y reglamento.

Firma

Congresista Chirinos Venegas, Patricia.

- 1.2. A continuación, mostramos publicaciones en redes sociales, adjunto en links en la denuncia de la congresista Chirinos Venegas:

a) Willax

<https://willax.pe/politica/susel-paredes-su-esposa-y-cunados-vendieron-mas-de-130-toneladas-de-conservas-a-qali-warma-en-el-2024>

“Susel Paredes: su esposa y cuñados vendieron más de 130 toneladas de conservas a Qali Warma en el 2024

Los Aljovín de Losada, mediante su empresa familiar Esmeralda Corp, competían directamente con Frigoinsa en este programa del Midis.

enero 17, 2025 –20:35. Actualizado en enero 17, 2025 – 20:56



El caso de Qali Warma se convierte en una nueva caja de pandora que puede arrastrar a varios exfuncionarios o autoridades de nuestro país. En este caso, a la congresista [Susel Paredes](#).

Una nueva empresa se suma a las investigaciones por este programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). Pues, la situación de la parlamentaria parte de su declaración jurada de intereses donde no menciona ni a su esposa ni a sus cuñados que, según información oficial de esta cartera, han vendido 132.7 toneladas de conservas de carne, pollo o gallina a Qali Warma en el 2024.

*Vale mencionar que en la última carta del fallecido empresario **Nilo Burga**, exdueño de Frigoinsa, empresa vinculada a Qali Warma, menciona a la exministra del Midis, **Cayetana Aljovín Gazzani** y la acusa de -supuestamente- complotar contra él. Señalaba que unos sobrinos tenían una empresa de conservas y es así; esta se*

llama **Esmeralda Corp**, una empresa familiar, fundada en 1991, donde sus cuatro primos, los **Aljovín de Losada**, son accionistas.

La esposa de Susel Paredes y Qali Warma

Precisamente, **Gracia María Francisca Aljovín de Losada** es una de ellas. En el 2016, ella se casó en **Estados Unidos** con la hoy congresista Susel Paredes y desde entonces las dos abogadas han iniciado una lucha por inscribir su matrimonio en el Perú. Sin embargo, no se entiende por qué la parlamentaria no la consigna en su declaración jurada de intereses, tampoco a ninguno de sus cuñados.

La esposa de Susel Paredes sigue siendo accionaria y apoderada de la empresa **Esmeralda Corp** que, con su producto en conserva **Finka Food**, es competencia directa también de **Frigoinca** en **Qali Warma**.

Si ingresamos el RUC de la empresa Esmeralda en el portal oficial de proveedores de Estado, encontramos un aviso de que, desde el 2021, se encuentra impedida de licitar con el sector público; entonces ¿cómo hizo para contratar con Qali Warma?"

b) Expreso

<https://www.expreso.com.pe/politica/susel-paredes-revelan-lobby-conyugal-en-contratos-de-qali-warma-gracia-aljovin-qali-warma-noticia/1172467/>

"Susel Paredes: revelan lobby conyugal en contratos de Qali Warma

Publicado: 22 Ene 2025 22:41 h

Por Martín Villacís

La congresista Susel Paredes enfrenta cuestionamientos tras revelarse que empresas vinculadas a su esposa participaron en millonarios contratos con el extinto programa Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Estas revelaciones, expuestas por un reportaje del [programa 'Contracorriente'](#), causan controversia por posibles conflictos de interés.

En 2024, Esmeralda Corp, empresa donde Gracia Aljovín, esposa de Paredes, figura como accionista y apoderada, vendió más de 132 toneladas de conservas a Qali Warma.

El reportaje señala además que Paredes omitió mencionar a su cónyuge y a familiares políticos en su declaración jurada de intereses, lo que complica aún más su posición frente a la opinión pública.

Una investigación adicional expuso que **Aljovín** también tuvo vínculos con **Soraya SAC**, un holding de empresas alimenticias que controla Esmeralda Corp y otras marcas registradas, como Finka Food, **competencia directa de Frigoinca** en el programa Qali Warma.

Según información pública, **Aljovín** perdió sus poderes sobre Soraya SAC en 2023, lo que despierta sospechas sobre un posible intento de ocultar contratos previamente suscritos.

Los cuestionamientos aumentaron cuando Paredes promovió un proyecto de ley que buscaba ampliar el presupuesto de Qali Warma.

La propuesta, firmada también por las congresistas Isabel Cortez y [Sigrid Bazán](#), pretendía incluir desayunos para estudiantes de secundaria, lo que beneficiaría a más de dos millones de alumnos".

"Susel Paredes guardó silencio ante irregularidades

Sin embargo, las implicancias financieras, estimadas en más de 5 millones de soles anuales, conllevaron críticas debido a los posibles beneficios para los fabricantes y proveedores, entre ellos Esmeralda Corp.

El [congresista Guido Bellido](#) calificó de "escandaloso" que Paredes no haya denunciado estas aparentes irregularidades. "Si ella sabe algo, debe denunciar; de lo contrario, es cómplice", afirmó en un video difundido en redes sociales.

Aunque Paredes evitó responder a los cuestionamientos, la presión para que aclare su posición aumenta.

Especialistas y analistas políticos coinciden en que la omisión de datos relevantes en su declaración jurada podría traer consecuencias legales y éticas".

- 1.3. Mediante oficio N° 0339-03-RU1864747-2024-2025-CEP-CR, de fecha 09 de abril de 2025, se hizo de conocimiento a la congresista Susel Paredes Piqué, la denuncia interpuesta en su contra, comunicándole, además, el inicio a la etapa de indagación preliminar.

II. FUNDAMENTOS

Se imputa a la congresista Susel Ana María Paredes Pique presunta vulneración a los artículos 2 y 4 literales a) y e) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3, literales c), i) y j) y 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en razón de que la mencionada congresista, ha reconocido públicamente que tiene como cónyuge a Gracia Aljovín de Lozada, accionista de la empresa Esmeralda Corp S.A.C., quien suscribiera contratos con el Estado a través del Programa Qali Warma, hoy Wasi Mikuna. También se habría conocido que sus cuñados formarían parte de dicha empresa, ampliando así el círculo familiar y beneficiarse de los contratos estatales.

Se le imputa también, haber presentado el proyecto de ley N° 9806/2024-CR, que propone incorporar a dos millones de escolares como beneficiarios del programa Qali Warma, hecho que tiene directa relación con el sector comercial en el que participa su cónyuge, reforzándose la sospecha de un posible conflicto de interés que podría beneficiar económicamente a su entorno familiar y, finalmente la denuncia señala que en el formato de la declaración jurada de intereses existe un apartado donde se puede consignar información adicional relevante como la

existencia de una relación de convivencia o afectiva y que de no haber declarado estos vínculos la congresista denunciada habría incurrido en omisión grave de información.

- 2.1. Para la elaboración del presente informe se ha evaluado la denuncia y medios probatorios presentados por la denunciante, así como las normas legales vigentes.
- 2.2. Previamente, es importante mencionar que, la denunciada Susel Ana María Paredes Piqué y su pareja Gracia María Aljovín de Losada, contrajeron matrimonio en la ciudad de Miami (Estados Unidos) en agosto de 2016 situación de estado civil que no se encuentra reconocido en el Perú.
- 2.3. Respecto a la situación de estado civil de la congresista Susel Paredes Piqué, donde según la denuncia, habría reconocido públicamente que su cónyuge Gracia María Aljovín de Losada, es accionista de la empresa Esmeralda Corp S.A.C., quien suscribiera contratos con el Estado a través del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, hoy Wasi Mikuna, hecho prohibido por la ley de contrataciones del Estado, más aún, cuando sus cuñados estarían involucrados en dicha empresa, situación que ampliaría el círculo familiar beneficiándose con las contrataciones estatales, debemos señalar lo siguiente:

Que, si bien la congresista denunciada ha señalado como cónyuge a la precitada ciudadana, ello no significa que sus dichos sean un reconocimiento matrimonial, pues en el Perú no está reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, así el Código Civil en su artículo 234 establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida común.

Igualmente, la Constitución Política del Perú, establece la unión de hecho entre un varón y una mujer, así en su artículo 5, señala que la unión de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Siendo esto así, al no ser reconocido el matrimonio ni la unión de hecho entre personas del mismo sexo no existe relación de parentesco por afinidad entre la congresista denunciada y la ciudadana Aljovín de Losada.

- 2.4. De otro lado se menciona que, Gracia Aljovín de Losada, pareja de la congresista denunciada y accionista de la empresa Esmeralda Corp S.A.C., suscribió contratos con el Estado a través de programa nacional de alimentación Qali Warma durante el año 2024, hecho que colisionaría con las prohibiciones establecidas en las leyes de contrataciones con el Estado, por relación de parentesco.

Al respecto debemos señalar que la Ley N° 32025, Ley de Contrataciones con el Estado y la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establecen: i) impedimentos de carácter personal e, ii) impedimentos en razón de parentesco para contratar con el Estado, en este último caso aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, impedimentos que en nada involucran a la congresista denunciada toda vez de que para las leyes peruanas, no tiene la condición de cónyuge ni conviviente, consecuentemente inexistente los grados de parentesco con los hermanos de la ciudadana Aljovín de Losada quienes forman parte de la empresa Esmeralda Corp S.A.C, contratante con el Estado.

- 2.5. De otro lado, se señala en la denuncia que si bien en el Perú no se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley N° 31227, que regula el contenido de las declaraciones juradas de intereses de autoridades y funcionarios públicos, exigiendo declarar vínculos con personas naturales o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con el Estado y en el formato de dicha declaración, se incluye un apartado de observaciones, donde puede consignarse información adicional relevante, como la existencia de una relación de convivencia o afectiva y de no haber consignado estos vínculos, la congresista denunciada habría incurrido en una omisión grave de información lo que vulneraría los principios éticos de transparencia y veracidad.

Revisado la Ley N° 31227 Ley sobre declaración jurada de intereses, sus artículos 3 y 4, parte pertinente, señalan lo siguiente:

Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos

(...)

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y vicepresidente de la República.

- b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.

(...)

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

- 4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

(...)

- g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

(...)

- 4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la declaración jurada de intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

(...)

ANEXO

FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar.
<input type="text"/>
Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.
(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI

Se advierte de la precitada ley que, en efecto, los congresistas de la República se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de intereses. En el presente caso señala la denuncia que, en el apartado de

observaciones, específicamente en el numeral 2.8. del formato de la declaración jurada de intereses se puede consignar información adicional relevante como la existencia de una **relación de convivencia o afectiva** y al no haberse declarado estos vínculos habría incurrido la congresista denunciada en omisión grave de información, posición errónea de la denunciante, pues este apartado se encuentra reservado para información adicional relacionado con falta de certeza sobre parentesco por consanguinidad y afinidad, y como señaláramos anteriormente, las leyes peruanas no reconocen el matrimonio, la unión de hecho ni la convivencia entre personas del mismo sexo.

- 2.6. En relación con el proyecto de ley N° 9806/2024-CR, presentado por la congresista denunciada, que propone incorporar a dos millones de escolares adicionales como beneficiarios del programa Qali Warma, ampliando así la cobertura y demanda del servicio cual está relacionado con el sector comercial en el que participa su cónyuge creándose la sospecha de un posible conflicto de interés que lo podría beneficiar económicamente a su entorno familiar.

Al respecto, es importante mencionar sobre el derecho constitucional y legal que tienen todos los congresistas de la República, así según el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley, establecen que los congresistas tienen el derecho de iniciativa legislativa, esto es proponer proyectos de ley, siendo esto así, la congresista denunciada con las facultades que le otorgan las normas legales, ha presentado el proyecto de ley N° 9806/204-CR, que tiene por finalidad incorporar a todas las y los estudiantes del nivel secundario de la educación pública en el ámbito de intervención del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

Con relación a que podría existir un conflicto de interés por la presentación de la precitada iniciativa legislativa, es importante mencionar que en lo que a este extremo se refiere, el artículo 4, literal e) del Código de Ética Parlamentaria establece claramente que en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

En esa línea, como se ha mencionado anteriormente, para las leyes peruanas no existe vinculación familiar alguna entre la congresista denunciada y la ciudadana Aljovín de Losada, tampoco se observa intereses económicos directos personales. En todo caso para que este

último se configure como infracción, la congresista denunciada debió haber participado en el debate o aprobación de su proyecto de ley sin mencionar vinculación alguna, situación que no se ha dado por cuanto no ha participado en el debate ni aprobación de su iniciativa legislativa en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 19 de marzo de 2025.

Cabe señalar que, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su décima sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, acordó por UNANIMIDAD, rechazar de plano, por sustracción de la materia el proyecto de ley materia de denuncia, en razón de que el 04 de diciembre de 2024, el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, modifica del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma y regula el nuevo programa nacional de alimentación escolar comunitaria Wasi Mikuna (PNECWM), estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora, sustituyendo de esta manera al programa Qali Warma. Mayor detalle sobre el decreto de archivamiento del proyecto de ley se encuentra disponible en el link:

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc4NDA5/pdf>

- 2.7. Finalmente, la empresa Esmeralda Corp S.A.C con N° de RUC: 20100076072, tiene como fecha de inicio de actividades, el 15 de marzo de 1982 e inscrito en el Registro Nacional de Proveedores RNP, en los registros de proveedor de bienes y proveedor de servicios vigentes desde el 18 de enero de 2018, fecha en que la señora Susel Ana María Paredes Pique, no ostentaba el cargo de congresista de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

De los derechos sociales y económicos

Artículo 5. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- Código Civil

Noción del matrimonio

Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Parentesco consanguíneo

Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado**

(...)

Artículo 11. Impedimentos

- **Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**

(...)

Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1. **Impedimentos de carácter personal:** aplicables a autoridades, funcionarios o servidores públicos de acuerdo con lo que señala esta ley. Se subdivide en siete tipos:

Impedimentos de carácter personal	Alcance
-----------------------------------	---------

<p>Tipo 1.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • presidente de la República. • vicepresidente de la República. • Congresistas, diputado o senador de la República. • ministro de Estado. 	<p>Durante el ejercicio del cargo y dentro de los seis meses siguientes a la culminación de este, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</p> <p>En el caso del vicepresidente de la República, el impedimento aplica solo cuando asuma el cargo de presidente de la República, salvo que ejerza otro cargo distinto, en cuyo caso se aplica el del impedido correspondiente.</p>
--	---

(...)

2. **Impedimentos en razón del parentesco:** aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referido en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley. El impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. Para el caso de bienes y obras, el pariente debe haber ejecutado los contratos dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor. Para el caso de servicios, los dos años de experiencia son consecutivos. De otro modo, estos impedimentos se aplican conforme a las siguientes precisiones:

Impedimentos en razón del parentesco	Alcance del Impedimento
<p>Tipo 2.A: Parientes de los impedidos de los tipos 1.A, 1.B y 1.C del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.</p>	<p>Durante el ejercicio del cargo de los impedidos de los tipos 1.A, 1.B y 1.C, y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del ejercicio del cargo respectivo.</p> <p>En el caso de los parientes del presidente de la República y vicepresidentes de la República, el impedimento aplica para todo proceso de contratación a nivel nacional.</p> <p>En los demás casos de los impedidos del tipo 1.A, 1.B y 1.C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionalmente autónomos), sectorial (ministros y viceministros), territorial (autoridades de los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fi sociales).</p>

(...)

3. **Impedimentos para personas jurídicas o por representación.**
El alcance del impedimento para contratar con el Estado obedece a las siguientes precisiones:

Impedimentos para personas jurídicas o por representación de estas	Alcance del Impedimento
<p>Tipo 3.A: Personas jurídicas con fines de lucro en las que los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor, en caso de contratos menores</p>	<p>El alcance y la temporalidad aplicables para los impedidos son los mismos de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, según el impedido que corresponda. El impedimento para la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación en el cargo, conforme lo determine la normativa de la materia.</p>

- **Ley N° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.**

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

(...)

- g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

(...)

4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la declaración jurada de intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

- **Reglamento del Congreso de la República**

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen a obligación:

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

Iniciativa Legislativa

Artículo 74. Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política, tiene capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona.

i. Bien Común: significa una actuación cuya preocupación central en la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.

j. Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 5. Deberes de la conducta ética del parlamentario

g) Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 212-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la denuncia de parte interpuesta por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **MAYORÍA**, con ocho (08) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, y, Cruz María Zeta Chunga; dos (02) votos en contra de los congresistas: Elizabeth Taipe Coronado y Esdras Ricardo Medina Minaya y, dos (02) votos en abstención de los congresistas: Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Elvis Hernán Vergara Mendoza y en mérito a lo establecido en la Introducción y el artículo 13¹ del Código de Ética Parlamentaria y lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numeral 26.2, literal c).

¹ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación preliminar, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia contenida en el expediente N° 212-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, por presunta vulneración a los artículos 2 y 4 literales a) y e) del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3, literales c), i) y j) y artículo 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y se disponga su archivo.

Se notifica la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 20 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 10:15:08-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 15:16:37-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria